



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, quince (15) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00092-00
Demandante	:	LORENZO ALFONSO POLO CANTILLO
Demandado	:	MUNICIPIO DE CIENAGA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del proceso de la referencia, mediante Auto de fecha 30 de abril de 2015 se fijó fecha para Audiencia Inicial el día 08 de julio del mismo año; fecha en la cual se llevó a cabo Audiencia de Reconstrucción del Expediente, conforme al artículo 126 de la Ley 1564 de 2012. Surtido el trámite se corrió traslado de excepciones a la parte demandante por un término de cinco (5) días, suspendiéndose la Audiencia para posteriormente fijar nueva fecha para continuarla.

Por lo anterior, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese el día dieciséis (16) de marzo del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana (09:00 am), a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. Por secretaría librense lo oficios correspondientes, a la actora y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

Juez

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la rama Judicial, mediante Estado No._____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público. EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 47001333300420150043800
Actor:	JUDESKA MAILENE FIGUEROA GONZALEZ
Demandado:	ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora JUDESKA MAILENE FIGUEROA GONZALEZ impetró, a través de apoderado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones, siendo admitida la demanda por auto de fecha 31 de marzo de 2016.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiere lugar.

¹Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, se

R E S U E L V E:

1. **Señálese el día martes 7 de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 3:00 de la tarde** a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.
3. Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
6. Reconocer personería al apoderado de la parte accionada, WILLIAM CONTRERAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.668 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 79.994 del C.S. de la J., en los términos conferidos en el poder a él otorgado.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

GL

